



# Resolución Jefatural

Nº 5042 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

## VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca de la becaria Gele Yanet García Calderón presentada el 19 de octubre de 2018, el Informe N° 410-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional La Libertad, los Informes N° 8193-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8750-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión 089-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 50480-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita Gele Yanet García Calderón con DNI N° 75938573 para seguir estudios en la carrera de Tecnología de la Producción del Instituto de Educación Superior Privado "TECSUP" N° 01;

Que, mediante solicitud, de fecha 19 de octubre de 2018, la becaria Gele Yanet García Calderón, presenta solicitud de suspensión de beca correspondiente a los semestres académicos 2018-II y 2019-I, fundamentando su petición en su situación de salud, el cual le imposibilita su asistencia a clases;

Que, mediante Informe N° 8193-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: el Informe N° 410-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAL, la solicitud de la becaria Gele Yanet García Calderón, referida en el párrafo precedente; certificado médico, de fecha 17 de octubre de 2018; copia de DNI; Carta s/n, de fecha 17 de octubre de 2018; consolidado de notas 2018-1; ficha de matrícula 2018-2, calendario de pago 2018-2 y calendario académico del semestre académico 2018-II; para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del



becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *"La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia";*

Que, luego de revisar y analizar la solicitud de suspensión de beca formulada por la becaria Gele Yanet García Calderón, el Comité Especial de Becas, considera que *"de la documentación remitida por la becaria y a lo indicado por la Oficina de Gestión de Becas, la incapacidad médica a la que hace referencia la becaria habría impedido el desarrollo de sus estudios por el periodo académico al que hace referencia, toda vez que el periodo del descanso médico otorgado comprende parte del periodo de estudios, considerando además que la cantidad de días de descanso superaría el límite de inasistencias permitidas por la IES, conforme al detalle del documento médico consignado en el presente acuerdo previamente. No obstante, respecto a la suspensión de la beca por el semestre 2019-I, se evidencia que no se adjunta documentación que acredite la incapacidad, considerando que la norma precisa que las suspensiones se otorgan con documentación fehaciente que acredite la causal invocada. Por lo que, en el presente caso, no correspondería la autorización de la suspensión de la beca indicando una incapacidad futura sin adjunta medio probatorio que lo corrobore";*

Que, en Sesión, de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC, señala lo siguiente: *"...autorizar la solicitud de suspensión de beca solo por el semestre académico 2018-II, presentada por la becaria GARCÍA CALDERÓN, GELE YANET para los semestres académicos 2018-II y 2019-I, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente solo por el semestre académico 2018-II...";*

Que, mediante Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 274-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Asociación Civil TECSUP N° 01, se establece para el semestre académico 2018-II, el inicio de clases: 13 de agosto de 2018 y cierre de semestre: 05 de enero de 2019;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural



de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de la beca formulada por la becaria Gele Yanet García Calderón para el semestre académico 2018-II, conforme al siguiente detalle:

|                                     |                                                          |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| N° de Expediente de Postulación     | : 285526                                                 |
| N° de DNI                           | : 75938573                                               |
| Nombres y Apellidos                 | : Gele Yanet García Calderón                             |
| Convocatoria y Modalidad de beca    | : Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017                |
| IES                                 | : Instituto de Educación Superior Privado "TECSUP" N° 01 |
| Carrera                             | : Tecnología de la Producción                            |
| Región de Estudios                  | : La Libertad                                            |
| Semestre Académico a Suspende       | : 2018-II                                                |
| Fecha de inicio y fin de Suspensión | : 13 de agosto de 2018 – 05 de enero de 2018             |

**Artículo 2.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la beca por el semestre académico 2019-I, formulada por la becaria Gele Yanet García Calderón.

**Artículo 3.-** Disponer que la referida becaria, reinicie sus estudios en la carrera de Tecnología de la Producción del Instituto de Educación Superior Privado "TECSUP" N° 01, en el semestre académico inmediato posterior a la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de la pérdida de la beca por abandono de estudios.

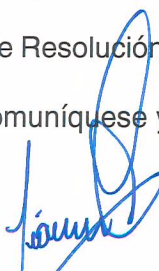
**Artículo 4.-** Notificar electrónicamente la presente Resolución a la referida becaria, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC"; a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 5.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas